

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 30 de Diciembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias num. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el primer Médico de Cámara Marqués de San Gregorio:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta recién nacida continúan sin novedad alguna.»

Palacio 27 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me trasmite noche á las doce, el siguiente despacho telegráfico:

«Nuestra escuadra ha bombardeado hoy los fuertes que se hallan próximos á la entrada del rio de Tetuan, y despues de apagar sus fuegos se ha puesto en direccion del Estrecho.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion; Valladolid 28 de Diciembre de 1859. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que conservan en sus Secretarías encuadrados como

debían por su propia conveniencia los Boletines oficiales de la misma; y como de realizarse esta medida les resultaría á no dudar grandes ventajas, tanto para la buena conservacion de ellos, cuanto por la facilidad de encontrar las disposiciones oficiales, que con frecuencia tienen necesidad de consultar para el mejor desempeño de su cometido, les recomiendo la encuadracion de dicha publicacion oficial que, por la insignificante cantidad de 6 rs. tomo les facilitará en sus respectivos pueblos, con el esmero que tienen acreditado los artistas Don José Pascual y Don Matías Bueno ó cualquiera otro que pueda presentarse y cuyo gasto les será abonado en cuentas á los respectivos Ayuntamientos uniendo á las mismas el recibo que lo justifique. Valladolid 29 de Diciembre de 1859. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden circular de 15 de corriente mes, me dice lo que sigue:

«A fin de prevenir todo género de duda en la exacta ejecucion de las órdenes vigentes sobre venta de los montes públicos; de hacer eficaz y uniforme la accion de los funcionarios que están mas especialmente encargados de velar por el cumplimiento de la Real orden de 50 de Setiembre último, que aprobó la clasificacion general hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo; de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos á la venta de los montes enajenables, y se anuncien subastas de los reservados; y, por último, de preparar la reforma y aprobacion definitiva de dicha clasificacion general, que si ha satisfecho completamente apremiantes necesidades del servicio, y ha de servir por ahora de regla segura y fija para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no puede por otra parte considerarse sino como trabajo provisional, y punto de partida para otro mas completo y

perfecto; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las declaraciones y mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Cuidarán muy especialmente los Gobernadores de que en ningun caso se dé principio ni curso á expediente que tenga por objeto sacar á la venta montes que hayan sido exceptuados de ella por la clasificacion general; y darán parte, sin pérdida de tiempo, á este Ministerio, para la resolucion que proceda, cuando fuere un funcionario público de cualquiera clase quien intentare contrariar y desobedecer en semejante forma las órdenes de S. M.

2.º Cuando, á pesar de lo dispuesto en la regla anterior, se llegare á anunciar la subasta de un monte reservado, el Ingeniero de la provincia lo avisará al Gobernador.

3.º Los Ingenieros pondrán cuidado esmero en que su aviso siga inmediatamente al anuncio, para disminuir los males que pueden resultar de la suspension de una subasta, ó de la anulacion de un remate.

4.º En cuanto el Gobernador reciba el anuncio del Ingeniero, suspenderá la subasta y remate anunciados, si en efecto se tratare de un monte exceptuado en la clasificacion general.

5.º En todo caso el Gobernador dará inmediatamente cuenta á este Ministerio de la reclamacion del Ingeniero de la resolucion que sobre ella dictare.

6.º Teniendo con frecuencia un monte varios nombres, para evitar que todo él ó algunos de sus trozos sean puestos á la venta con una denominacion diversa de la que se les señala en el catálogo de los reservados por la clasificacion general S. M. la Reina se ha servido disponer que no pueda ser vendido, si no está expresamente declarado enajenable, ninguno de los montes comprendidos en las dos primeras clases determinadas por los Reales decretos de 26 de Octubre de 1855; y de 16 de Febrero de este año: es decir, ninguna linea poblada, en todo ó en parte, de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, ro-

bles, rebollos, quejigos, piornos, alcornoques, encinas, mestos ó coscojas, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio.

7.º Teniendo presentes las consideraciones espuestas por el Ministerio de Hacienda, ha resuelto S. M. que no se haga reclamacion ni ponga impedimento contra las subastas de los montes vendidos antes de la publicacion del Real decreto de 16 de Febrero último, cuyas ventas vuelvan á ser anunciadas y celebradas por haber sido declarados en quiebra sus anteriores compradores.

8.º Radicando en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias el conocimiento y resolucion de las cuestiones relativas á los montes que han de ser exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en estos conceptos se dirijan al de Fomento.

9.º Tampoco se dará curso por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, segun dispone la Real orden de 18 de Julio último, á propuesta ni solicitud de corta ó aprobecamiento de cualquiera otra clase en montes que estén declarados enajenables.

10. Seguirán en los mismos, mientras no se promueva su venta, los aprovechamientos estacionales y las podas y cortas ordinarias, cuya concesion corresponda, segun las disposiciones vigentes, á los Gobernadores, que procurarán limitarlas á lo meramente indispensable.

11. Sin perjuicio de las medidas que por este Ministerio se dicten en lo sucesivo para revisar la clasificacion general de los montes públicos, y fijar la suerte de estos de una manera definitiva, los Ingenieros de las provincias procederán desde luego, y sin levantar mano, á reunir todos los datos que puedan servir para dicha revision.

12. Con el mismo fin, de todas las reclamaciones que los Gobernadores reciban contra la clasificacion general, y de todos los datos y documentos que les parezcan dignos de modificarla, harán dar copia al Ingeniero de la provincia, y remitirán otra á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes principalment se refiere. Valladolid 28 de Diciembre de 1859. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Desde el día 1.º de Enero de 1860, han de regir en todos los pueblos de la Península, las Tarifas que á continuación se espresan, y por las que se han de exigir los derechos á las diferentes especies comprendidas en la contribucion de consumos, y alteradas por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre último, en esta forma:

**TARIFA NUMERO 2.º**

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.						
			1. Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Vigo, Zamora, Santa Cruz de Tenerife.	2. Badajoz, Burgos, Castellón, Gerona, Gijón, Huelva, Lérida, Oviedo, Salamanca, Toledo.	3. Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Jaén, Murcia, Santander, Pinar del Río.	4. Valadolid, Córdoba, Granada, Palma, Zaragoza.	5. Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia.	6. Madrid.	
			Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	
<b>BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.</b>									
1	Vino comun del reino.	Arroba.	2	3	3 50	4 50	5 50	6 50	
2	Vinos generosos de todas clases.	Id.	3	5	6	8	9	10	
3	Vinos extranjeros.	Id.	4	6	8	10	10	12	
4	Vinagre.	Id.	75	1	1 50	1 75	2	2 50	
5	Sidra y chacoli.	Id.	1	1 50	2	2 50	3	5	
6	Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros.	Hasta 20 grados.	Id.	8	9	9	10	10	11
		De 20 inclusive á 27.	Id.	9	10	10	10	11	12
		De 27 á 34.	Id.	11	11	12	12	13	14
		De 34 id. arriba.	Id.	14	15	16	17	18	20
7	Licores nacionales y extranjeros.	Id.	12	15	15	17	20	22	
8	Aceite de olivas.	Id.	4	4	4 50	5	5 50	6	
9	Nieve.	Id.	5	5	5 50	6	6 50	7	
10	Jabon duro.	Id.	5	5	5 50	6	6 50	7	
11	Idem blando.	Id.	1 75	1 75	2 50	2 50	3	3	
<b>CARNES MUERTAS</b>									
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza menor	Libra.	12	16	20	21	21	24	
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	18	20	21	25	27	30	
14	Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas salchichones y demas embutidos compuestos.	Id.	24	28	30	33	36	40	
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Id.	18	21	22	25	27	30	
16	Despojos de carnero y cordero.	Uno.	10	10	10	18	20	24	
17	Idem de vaca.	Id.	60	60	60	75	90	1 50	
<b>CARNES EN VIVO.</b>									
18	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Id.	52	46	60	66	70	74	
19	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Id.	24	50	42	48	50	55	
20	Terneras hasta dos años.	Id.	16	24	30	38	42	45	
21	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	1 90	3	3 50	4 50	4 75	5	
22	Ovejas.	Id.	1 50	1 75	2	2 50	3	3 50	
23	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1 80	2	3 50	4	4 50	5	
24	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.	Id.	2	3 50	5	6	6 50	7	
25	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	1 50	1 50	1 75	2	2	
26	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Id.	2 50	3	3 50	3 50	4	4	
27	Machos cabrios.	Id.	3	3 50	3 50	4	4 50	5	
28	Cerdos cebados.	Id.	22	26	30	34	38	40	
29	Idem sin cebar de mas de medio año.	Id.	12	14	16	18	20	22	
30	Idem de cria y hasta seis meses.	Id.	1 50	2	3 50	4	4 50	5	
<b>CERA Y GRASAS.</b>									
31	Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras clases, cen exclusion de los de olor y los de usos exclusivamente medicinales.	Arroba.	2	2	2	2 50	3	3	
32	Cera de todas clases labrada ó sin labrar.	Id.	12	12	12	12	12	12	
33	Ceron ó panal de miel exprimido.	Id.	8	8	8	8	8	8	
34	En borras, desperdicios ú horurras.	Id.	2	2	2	2	2	2	
35	Sebo en rama.	Id.	1	1	1	1 50	2	3	
36	Idem en panes fundido ó derretido.	Id.	2	2	2	3	4	6	
37	Estearina.	Id.	2	3	3	3 50	4	5	
38	Velas de sebo.	Id.	4	4	4	4 50	5	6	
39	Bujias estearicas.	Id.	8	8	8	8	8	8	
<b>AVES Y CAZA MENOR.</b>									
40	Anades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos.	Uno.	36	36	36	45	50	50	
41	Conejos de todas clases.	Id.	12	12	12	14	16	18	
42	Conservas de carnes de aves.	Arroba.	8	8	8	9	10	12	
43	Gallinas, gallos y pollas.	Una.	50	50	50	52	56	56	
44	Liebres.	Id.	25	25	25	30	36	36	
45	Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.	Id.	12	12	12	14	18	18	

Real orden de 6 de Julio de 1857 publicada en 7 de id.

46	Palominos. . . . .	Uno.	6	6	6	7	9	9
47	Pavos comunes cebados ó sin cebar, y gallipavos ó gallinas de Indias.	Id.	84	84	84	90	96	96
48	Perdices y chochas. . . . .	Id.	48	48	48	20	24	24
49	Pavipollos. . . . .	Id.	60	60	60	70	75	76
COMBUSTIBLES.								
50	Carbon vegetal de todas clases, cisco, erraj y picon. . . . .	Arroba.	42	42	42	45	48	48
51	Leñas de todas clases y tamaños. . . . .	Id.	9	9	9	10	12	12
52	Retama y ramaje menudo de toda clase de árboles, arbustos y plantas.	Id.	5	5	3	4	6	6
DULCES Y CONFITURAS.								
55	Arrope con frutas ó sin ellas. . . . .	Id.	1	1	1	1 50	2	2
54	Azúcar refinada del reino ó las colonias. . . . .	Id.	5	5 50	4	5	5 50	6
55	Idem de todas las demas clases. . . . .	Id.	2	2 50	3	3 50	4	5
56	Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca, y mantequillas de Soria. . . . .	Id.	4	4	4	4 50	5	5
57	Confituras y duces de todas clases de frutas, verdes y secas, asi en seco como en almibar, conservas, cajas, pastas, turrone y mazapan.	Id.	8	8	8	8	8	8
58	Chocolate. . . . .	Id.	2	2	2	2	2	4
59	Miel de abejas y de cañas y panal de miel. . . . .	Id.	2	2	2	2 25	2 50	2 50
FRUTAS.								
60	Aceitunas en verde. . . . .	Fanega.	2	2	2	2	2	2 50
61	Idem aderezadas. . . . .	Arroba.	1	1	1	1	1	1 50
62	Idem en cuñetes ó barriles. . . . .	Uno.	1	1	1	1	1	1
63	Acerolas y azufaias. . . . .	Arroba.	1	1	1	1	1	1 50
64	Albaricoques, albrichigos, duraznos y melocotones de todas clases.	Id.	1	1	1	1	1	1 50
65	Alcaparras y alcaparrones. . . . .	Id.	2	2	2	2	2	2 50
66	Idem en cuñetes ó barriles. . . . .	Uno.	1	1	1	1	1	1
67	Almendras amargas ó dulces con cáscara. . . . .	Arroba.	1	1	1	1	1	1 76
68	Idem idem sin cáscara. . . . .	Id.	5 50	5 50	5 50	5 50	5 50	5
69	Avellanas y cacahuets con cáscara. . . . .	Id.	50	50	50	75	1	1 60
70	Idem idem sin cáscara. . . . .	Id.	2 50	2 50	2 50	2 75	3	4
71	Bellotas de encina ó roble. . . . .	Fanega.	1	1	1	1	1	2
72	Brebas é higos verdes. . . . .	Arroba.	1	1	1	1	1	1 50
73	Castañas verdes. . . . .	Id.	1 50	1 50	1 50	1 50	1 60	1
74	Idem pilongas. . . . .	Id.	1	1	1	1 25	1 50	1 50
75	Cerezas y guindas de todas clases. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1 50
76	Circelas verdes de todas clases. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1 50
77	Fresas y fresones. . . . .	Id.	2	2	2	3	4	6
78	Granadas. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1 84
79	Higos chumbos. . . . .	Id.	24	24	24	30	36	90
80	Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1 84
81	Manzanas, peras, y membrillos de todas clases. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1 50
82	Melones, sandias y cidracayotes. . . . .	Id.	50	50	50	50	50	60
83	Nueces. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1 50
84	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones. . . . .	Id.	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50	2 50
85	Uvas de todas clases. . . . .	Id.	40	40	40	40	50	60
GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.								
86	Algarrobas ó garrobas secas, almortas, altramuces ó chochos, albrichigos y tijos ó yerros. . . . .	Fanega.	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50
87	Almidon. . . . .	Arroba.	50	50	50	50	50	50
88	Arroz. . . . .	Id.	1 50	1 50	1 50	1 75	2	4
89	Cebada. . . . .	Fanega.	60	60	60	60	60	60
90	Centeno, avena en grano, escaña, maiz, mijo y panizo. . . . .	Id.	50	60	60	60	60	60
91	Garbanzos. . . . .	Arroba.	1	1	1	1 50	2	4
92	Guisantes secos y habas secas. . . . .	Id.	42	42	42	42	48	70
93	Harina de trigo. . . . .	Id.	42	42	42	42	42	42
94	Idem de las demas clases, inclusa la fécula de patatas. . . . .	Id.	56	56	56	40	42	42
95	Judias secas y lentejas. . . . .	Id.	50	50	50	75	1	2
96	Pastas de todas clases para sopa. . . . .	Id.	42	42	42	50	50	50
97	Salvado ó afrecho de todas clases. . . . .	Fanega.	18	18	18	20	25	25
98	Trigo de todas clases. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1
PESCADOS.								
99	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpresadas.	Arroba.	3	5	5	6	8	10
100	Todas las demas clases de peces no espresadas. . . . .	Id.	1	1	1	1 50	2	3
101	Bacalao, abadejo ó pez palo. . . . .	Id.	1	1	1	1 50	2	5
102	Conservas de pescados de mar ó de rio y de mariscos. . . . .	Id.	2	4	6	8	10	12
103	Escabechos de pescados de mar ó de rio y de mariscos. . . . .	Id.	2	3	4	5	6	8
104	Mariscos. . . . .	Id.	1	1	1	1 50	2	3
105	Pescados frescos ó salpresados de mar. . . . .	Id.	1	1	1	1 50	2	3
106	Idem salados ó ahumados de mar ó de rio, incluso los arenques ó arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo, y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado). . . . .	Id.	1	1	1	1 50	2	4
107	Sardinias saladas. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1
VARIOS ARTICULOS.								
108	Leche de cabras, ovejas y vacas. . . . .	Azumbre	12	12	12	16	18	18
109	Manteca de vacas, fresca ó salada. . . . .	Libra.	18	18	18	20	24	24
110	Paja trillada ó pisada de todas clases, garrofas (fruto de árbol) en rama ó vaina y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para manutencion de ganados. . . . .	Arroba.	6	6	6	9	12	12
111	Pimiento molido. . . . .	Id.	2 50	2 50	2 50	2 50	3 50	5 50
112	Queso fresco ó añejo de todas clases. . . . .	Id.	2	2	2	2 50	3	5
113	Requesones. . . . .	Libra.	6	6	6	6	9	9
114	Huevos. . . . .	Docena.	12	12	12	12	16	18
115	Cacáo. . . . .	Arroba.	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	5
116	Café. . . . .	Libra.	30	30	30	30	30	30

117	Canela china ó de Manila. . . . .	Libra.	25	25	25	25	25	25	25
118	Idem de Ceilan ó de Holanda. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1	1
119	Clavo del especia ó pimienta. . . . .	Id.	25	25	25	25	25	25	25
120	Té. . . . .	Id.	1	1	1	1	1	1	1

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Ministro de Hacienda Pedro Salaverria.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para el arrendamiento de los productos de piña y pastos de los montes de propios cuyos pueblos se espresan á continuacion, por falta de licitadores unos, y por no haber merecido la aprobacion del Sr. Gobernador civil otro, se anuncia segunda licitacion que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de ellos entre once y doce de la mañana en los dias y bajo los tipos que á cada uno se fijan ante la presidencia de sus Alcaldes constitucionales respectivos, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	Clases de los productos que se subastan.	Dias en que se su- bastan.	Tipos. Rs. vn.
Valladolid. . . . .	Piña.	8 de Enero.	6100
Peñafiel. . . . .	Id.	11 Idem	6000
Torrescárcela. . . . .	Id.	9 Idem	1700
Bahabon. . . . .	Pastos.	10 Idem	450
Olmos de Peñafiel. . . . .	Id.	12 Idem	2150

Los expedientes y condiciones bajo los cuales han de jirar las subastas se hallan de manifiesto en las Secretarias de Ayuntamiento respectivas. Valladolid 28 de Diciembre de 1859.—Manuel del Pozo.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 71.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 40 á 5 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones.

#### INTERESADOS.

74730 D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Diez.

Madrid 18 de Diciembre de 1859.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

La junta pericial de esta villa ha concluido la formacion del apéndice

al amillaramiento para 1860, el cual se halla espuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias para los contribuyentes en él comprendidos reclamen de agravios si les tuvieren, que serán oídos. Matilla de los Caños 27 de Diciembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Nicolas Bonarto.—José Izquierdo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Aldea de San Miguel.
- Almenara
- Brahajos.
- Ciguñuela.
- Corcos.
- Cubillas de Santa Marta.
- Mayorga
- Pozaldez.
- Villalba de Adaja.
- Valdearcos.
- Villamarciel.
- Villanueva de los Infantes.
- Valdenebro.

Empresa del del Ferro-carril de Isabel segunda de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al art. 42 de los Estatutos convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria, que debe celebrarse el 31 de Enero, en esta Ciudad, Edificio de las Oficinas de la Empresa, Muelle, núm. 1.<sup>o</sup>

Se presentará el balance general y la memoria, que previene el art. 26 de los mismos Estatutos; y conforme al 49 estarán de manifiesto desde 1.<sup>o</sup> de Enero, los libros y documentos de

contabilidad, para que puedan examinarlos los Sres. Accionistas; y se dará cuenta y tratará de los demas asuntos que interesen á la Empresa.

En la misma reunion se procederá al nombramiento de Vice-Director Gerente, cuyo cargo esta vacante por renuncia del que le obtenia.

Recomiendo la observancia del artículo 46 del Reglamento, que dice así:—«Los Accionistas para concurrir á la Junta General presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del artículo 44 de los Estatutos.»

Santander 15 de Diciembre de 1859.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Por providencia del Juzgado de primera instancia de esta Capital de 15 del corriente, me he hecho cargo de la testamentaria del finado D. Fernando Torres (que en paz descanse), como su testamentario. Lo que hago presente al público para que las personas que se crean con derecho á sus bienes, presentándose en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que legitimen sus respectivos créditos, puedan verificarlo á la casa del que suscribe, plazuela del Teatro, núm. 15, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En el dia 16 de Diciembre desapareció del pueblo de Monzoncillo una yegua de la procedencia de Pedro Herran, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad 7 años; alzada 7 cuartas, cerrada, lleva en la mano derecha una colma, cabeza pequeña, roja oscura, tira el pelo á castaño, con cabezon, con ramal nuevo envuelto al pescuezo, con mucha cola, un poco rozado el pelo en un costillar de la silla. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño; en dicho pueblo, provincia de Segovia.

El Domingo 8 de Enero próximo, á medio dia, se celebrará en el pueblo de Valviadero, partido de Olmedo, la subasta de las leñas y ramera que produzca la olivacion de un trozo de piuar que radica en su término y se

titula los cuarteles, con arreglo á las condiciones formadas al efecto.

En la Iglesia parroquial de la villa, cabeza de partido de Torrecilla de Campos, se halla vacante la plaza de Sacristan, organista dotado con 1800 reales año, y la parte que le corresponde en derechos exentuales segun costumbre, la cual se proveerá por concurso de oposicion, un cantollano figurado y ejercicios prácticos de organo, y con condicion de que el que la obtenga ha de tener un monacillo de voz que ayude las misas y acompañe en el coro. Las personas que deseen interesarse en esta oposicion presentarán su fé de baulismo, acompañada del atestado de conducta, y demas antecedentes que puedan convenirles al Presbitero D. Atanasio Garcia Rojo, Beneficiado de esta Iglesia en el improrrogable término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio 50 de Diciembre de 1859. Los ejercicios de examen serán en los dias 7, 8 y 9 de Febrero del año de 1860.

## CARTILLA

de los

### JUZGADOS DE PAZ

POR

## D. REMIGIO SALOMON

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

3.<sup>o</sup> edicion corregida y aumentada.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Manjarrés, plazuela de las Angustias núm. 5, y en el Almacen de papel de Velicia, portales de Guarnicioneros. Se remitira fuera franco de porte al que la pida, incluyendo en la carta 10 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### AGENCIA DE NEGOCIOS.

calle de los Moros, núm. 4.

Los Ayuntamientos que desde 1.<sup>o</sup> de año, tengan á bien suscribirse á esta Agencia, por la muy módica retribucion de 60 rs, por cada 100 vecinos, pueden dirigirse al Director de la misma, D. Ambrosio Saúz, quien no omitirá medio alguno á fin de que sean servidos con la puntualidad, celo y actividad que tiene acreditados. Tambien se encarga de la formacion de amillaramientos y repartimientos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA  
Plazuela de las Angustias núm. 5

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Diciembre de 1859.

Núm. 185.

26 Noviembre 1859.—Real órden. Introduciendo innovaciones para la aprobacion de las propuestas de arbitrios de los Ayuntamientos.

30 idem.—Circular del Gobierno. Conminando á los Ayuntamientos con apremio sino remiten los presupuestos del material de escuelas.

Núm. 186.

23 idem.—Real decreto. Sobre el nombramiento de Peritos Agrónomos y demas empleados subalternos de montes.

1.º Diciembre.—Circular del Gobierno. Insertando una Real órden dictando reglas para que por los Ayuntamientos y Gobiernos de provincia, se justifique debidamente el crédito que en cada una de ellas se invierte en obras provinciales.

Núm. 187.

3 idem.—Circular de la Administracion de Hacienda pública. Insertando el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1860.

Núm. 188.

5 Diciembre.—Circular del Gobierno. Haciendo varias prevenciones á los Alcaldes con motivo de la próxima rectificacion de listas electorales para Diputados á Córtes.

3 idem.—Circular del Gobierno. Inserando la relacion de los diez y ocho mayores contribuyentes en la provincia, para que asistan al nombramiento de la Junta de Agricultura de la misma.

6 idem.—Circular del Gobierno. Encargando á los Alcaldes que den cuenta inmediatamente de cualquiera novedad que ocurra en sus respectivas jurisdicciones.

Núm. 189.

5 Diciembre.—Circular del Gobierno. Señalando á cada Ayuntamiento el número de metros lineales de esplanacion, y afirmando que en el tránsito de un año han de construir en los caminos vecinales.

1.º idem.—Real decreto. Autorizando al Rey para que condecure al nuevo vástago que diere á luz S. M. 25 Noviembre.—Real órden. Designando el tiempo desde que empieza á abonárseles la antigüedad en la Toga á los Jueces de primera instancia.

2 Diciembre.—Otra. Dando las gracias al Banco de Zaragoza por la oferta de un millon de reales hecha al Gobierno, con destino á las atenciones de la guerra de Africa.

30 Noviembre.—Otra. Autorizando á D. Pedro Barrera y otros para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Cervera termine en la frontera en direccion á Tolosa de Francia.

Núm. 190.

11 Diciembre.—Circular del Gobierno. Insertando una Real órden llamando al servicio de las armas

50.000 hombres, cuyo repartimiento por provincias se inserta á continuacion.

Núm. 191.

5 Diciembre.—Real órden. Señalando las garantías á los Sargentos y cabos licenciados del ejército que soliciten ingresar nuevamente.

3 idem.—Otra. Mandando se reúnan las Diputaciones para el repartimiento que ha correspondido á las provincias en la quinta de 50.000 hombres.

Núm. 192.

7 Diciembre.—Real decreto.—Autorizando al Ministro de Marina para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion de catres y efectos de cama necesarios, para proveer á los batallones de infantería de dicha arma.

5 idem.—Real órden. Haciendo algunas aclaraciones provocando el fallo del Consejo de la provincia de Salamanca, por el que se declaró que el mozo Tomás Lorenzo Juanes correspondia al pueblo de Villamayor.

13 idem.—Circular del Gobierno. Insertando una Real órden por la que se dispone que los donativos de hilas y vendajes que se hagan para el ejército de Africa, se entreguen á los Jefes de Sanidad Militar de los distritos.

10 idem.—Circular del Gobierno. Encargando á los Ayuntamientos que los pliegos que dirijan lo hagan provistos de los correspondientes sellos de franqueo.

Núm. 193.

15 Diciembre.—Circular del Gobierno. Prorogando el plazo señalado para admitir y realizar las ofertas hechas por los pueblos con destino á los que se inutilicen en la guerra de Africa.

12 idem.—Circular del Gobierno. Dictando reglas para las subastas de los aprovechamientos de montes.

15 idem.—Circular del Gobierno. Nombrando en cada partido judicial un representante de la comision provincial de monumentos históricos y artísticos.

7 idem.—Real órden. Creando en esta ciudad un nuevo Juzgado.

7 idem.—Real decreto. Declarando de segundo órden la carretera que, partiendo en Narros termine en la estacion de Socuellanos.

7 idem.—Otro. Declarando de segundo órden la carretera que, partiendo de Geróna conduce á Angles.

Núm. 194.

16 Diciembre.—Circular del Gobierno. Prorogando el plazo señalado para el sorteo de décimas.

Núm. 195.

20 Diciembre.—Circular de la Diputacion provincial. Insertando el repartimiento de 756 hombres que han correspondido á la misma para el reemplazo del ejército y de la reserva, en la distribucion de los 50.000 hombres decretados por la ley de 2 de Noviembre del corriente año.

Núm. 196.

24 Diciembre.—Circular del Gobierno. Insertando parte de una Real órden por la que se declara desierta la apelacion interpuesta por la Administracion principal de Hacienda, en el pleito seguido con D. José María Iztueta y Compañía, de esta ciudad, ante el Consejo provincial.

15 idem.—Otra. Para que remitan los Alcaldes las propuestas para la renovacion de las Juntas de Instruccion pública.

16 idem.—Otra. Insertando el repartimiento de las cantidades destinadas al socorro y manutencion de presos pobres.

Núm. 197.

21 Diciembre.—Real decreto. Dividiendo la Península en distritos, al frente de los cuales se nombrará un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

14 idem.—Cuatro Reales decretos. Nombrando Vice-Presidentes de varias Secciones del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

16 idem.—Real decreto. Promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Rafael Echagüe y Virminghan.

16 idem.—Otro. Promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de Infantería D. Ricardo de Lassausaye y Daffey.

21 idem.—Real órden. Haciendo algunas aclaraciones á la de 7 del actual en la que se dictaron las instrucciones para la ejecucion del presente reemplazo.

24 idem.—Circular del Gobierno. Insertando una Real órden publicando rectificado el nuevo repartimiento hecho por provincias para la quinta de 50.000 hombres.

27 idem.—Otra. Insertando una Real órden dictando algunas disposiciones para el aprovechamiento de aguas.

Núm. 198.

26 Diciembre.—Insertando el parte por el que se anuncia haber dado á luz S. M. una Infanta.

24 idem.—Real órden. Reorganizando el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

18 idem.—Otra. Concediendo la gran Cruz de Carlos III al Mariscal de Campo D. Manuel Gaset.

18 idem.—Real decreto. Concediendo la gran Cruz de Isabel la Católica al Brigadier D. Fáusto Elío y Jimenez.

25 Noviembre.—Se insertan las tarifas que han de regir en los pueblos de la Península por las que se han de exigir los derechos á las diferentes especies comprendidas en la contribucion de consumos.

Núm. 199.

29 Diciembre.—Circular del Gobierno. Recomendando á los Ayuntamientos la encuadernacion de los Boletines.

28 idem.—Otra. Dictando diferentes disposiciones para la exacta ejecucion de las órdenes vigentes sobre venta de los montes públicos.